

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00198-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ELMIS ESPERANZA BERNAL DE LA CRUZ (CC No  
63.321.120.)  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT° No 892.399.999-1.)

Valledupar, 25 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 21 de julio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00198-00](#).  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ELMIS ESPERANZA BERNAL DE LA CRUZ (CC No 63.321.120.)  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT° No 892.399.999-1.)

Valledupar, 10 de agosto de 2023

**A U T O**

En el presente caso, ELMIS ESPERANZA BERNAL DE LA CRUZ, en calidad de esposa del ya fallecido, LUIS FERNANDO ARENAS FLOREZ, pretende se haga efectiva la Póliza del Seguro de Vida que cubre los empleados del Departamento del Cesar, y se reconozca el pago de Indemnización desde la fecha del fallecimiento hasta que el pago de dicha póliza de vida.

Según la demanda presentada, la última vinculación laboral del causante, fue como empleado público.

El Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de las controversias y litigios, originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Numeral 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Entonces, como en el presente caso el causante, era trabajador del sector público, y lo reclamado, son obligaciones originadas presuntamente en un contrato de seguros suscrito por la entidad territorial demandada, la competencia radica en la jurisdicción Contencioso Administrativa, y en ese sentido, este despacho no es el llamado a conocer el presente proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REMITIR LA PRESENTE DEMANDA,** por falta de jurisdicción y competencia, ante los Jueces Administrativos de Valledupar.

**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: YMB

